



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 06 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la respuesta aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Igualmente, informo que se ha realizado por secretaría la liquidación de costas ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00117-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Paula Andrea Sánchez Berrio
Auto: 2223

Agréguese al expediente sin consideración alguna la respuesta arrimada por la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, lo anterior, atendiendo a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad mediante oficio recibido el 18 de noviembre de 2022, allegó el certificado de tradición requerido en providencia 1215 del 28 de julio de 2022, dando lugar a que el Juzgado dispusiera su secuestro.

De otro ángulo, el Despacho actuando conforme a lo prescrito por el artículo 366-1 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría, la cual ascendió a la suma de \$1.339.800, a cargo de la parte demandada.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el memorial arrimado por la parte actora, por lo enunciado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, por valor de \$1.339.800, a cargo de la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d907c3f27ecd98b43114c50ae5a0ef2ff004330807f2ca72a23177c7e0d15**

Documento generado en 06/12/2022 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>